

**ESTABLECE PUNTOS DE FONDEO EN
EL PUERTO DE PORVENIR.**

PORVENIR, 21 DE JULIO DE 2021

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el Título I, art. 3° y 6° del D.L.(M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; el Derrotero de la Costa de Chile, volumen IV, Estrecho de Magallanes y aguas adyacentes; la Carta Náutica SHOA N° 11421 del año 1985; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Puerto de Porvenir recalcan en forma permanente naves mayores que transportan pasajeros, vehículos y carga general; además de naves menores de pesca, turismo y deportivas.
- 2.- Que, el Puerto de Porvenir se conforma por las bahías Chilota y Porvenir, las cuales presentan áreas de maniobra restringida por su extensión y bajos fondos.
- 3.- Que, en Bahía Chilota, se encuentran la mayor parte de las facilidades portuarias, siendo a su vez la bahía más reducida en espacio, condición que genera condiciones de riesgo al ingresar más de una nave mayor simultáneamente a la bahía.
- 4.- Que, si bien las bahías poseen excelente condiciones de abrigo para el oleaje exterior del puerto, no brindan protección para los vientos predominantes del 3er y 4to cuadrante, viento que se dejan sentir con todo su intensidad en el interior del puerto, situación que puede generar garreos o corte de la maniobra de fondeo.
- 5.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar, controlar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias. Conforme a lo anterior, la Ley de Navegación en su artículo 91°, señala que la Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, debiendo coordinar con las demás autoridades su eficiente ejecución, pero en materias de seguridad, le corresponde, exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.

RESUELVO:

- 1.- **FIJÁSE**, los siguientes puntos de fondeo habilitados para el Puerto de Porvenir, dispuestos en datum WGS-84:

a.- Bahía chilota:

Sitio	Latitud	Longitud	Profundidad
Punto "A"	53° 18' 13" S	070° 25' 54" W	7 a 10 metros



b.- Bahía de Porvenir:

Sitio	Latitud	Longitud	Profundidad
Punto "B"	53° 18' 04" S	070° 24' 38" W	9 a 10 metros
Punto "C"	53° 18' 03" S	070° 23' 57" W	10 a 10,5 metros



2.- **DISPÓNESE**, las siguientes medidas de seguridad que deberán adoptar las naves al fondear en el puerto de Porvenir:

- a.- Se deberá informar vía VHF a la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, 5 minutos antes la intensión de maniobra y punto a fondear.
- b.- Queda prohibido fondear en puntos distintos a los indicados en la presente resolución.

- c.- Las embarcaciones auxiliares para transporte de personal a tierra, quedarán sujetas a las restricciones de puerto establecidas, prohibiéndose su navegación en condiciones de baja visibilidad o de viento fuerte.
- d.- En condiciones de tiempo variable, mal tiempo o temporal, se deberá mantener vigilancia permanente del fondeo, manteniendo personal disponible para actuar con prontitud en caso de que se presenten problemas en él. El fondeo en Bahía Chilota deberá tener especial precaución al respecto, sobre todo en horarios de baja mar, debiendo considerar un área de borneo restringido en este punto.
- e.- Se deberá evitar el uso del punto de fondeo "A" en Bahía Chilota, sobre todo en condiciones de mal tiempo y temporal. Este punto de fondeo se deberá considerar como un punto de fondeo transitorio en espera de efectuar alguna maniobra de atraque o ingreso a rampa.
- f.- Para el fondeo en los puntos "B" y "C", se deberá tener especial precaución con la altura de mareas y calado de la nave para hacer ingreso a la Bahía de Porvenir.

3.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P.T.F. Ordinario N° 12000/077/Vrs., de fecha 19 de julio de 2021.

4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO ORTIZ BESOAIN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GENERAL USUARIOS MARÍTIMOS.
- 2.- C.P.T.F. (RESOLUCIONES LOCALES)
- 3.- ARCHIVO.